

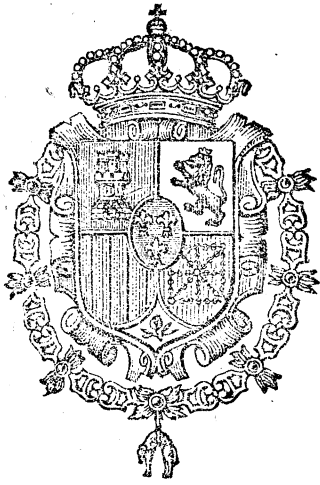
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Ochoa Jáuregui, Registrador de la propiedad electo de Rambla, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de sesenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Septiembre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puigcerdá, de tercera clase, á D. Vicente Pallarés Sanchis, que sirve el de Requena y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Septiembre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de cuarta clase, á D. José Villaamil Fernández Cueto, que sirve el de Fonsagrada y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Septiembre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 20 de Enero último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para los Registros de la propiedad de Huelma, Caldas de Reyes, Belchite, Atienza, Ordenes é Ibiza, todos de cuarta clase, enclavados en los territorios de las Audiencias de Granada, Coruña, Zaragoza, Madrid, Coruña y Palma, á D. Juan Godoy Ramírez, D. Marcial Carballido Bugallal, Don Juan Leyva Oliver, D. Matías Pastor García, D. Adolfo Racado García y D. Andrés Navarro Palomares, respectivamente, quienes ocupan los números 25, 29, 40,

64, 65 y 66 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho para dichos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Septiembre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 28/87 instruido en la Aduana de Port Bou por no conformarse Don José Herrero con el aforo, con inclusión del peso de las cajas de cartón que los contienen, de una partida de abanicos de concha, despachados con declaración número 12.494/86:

Resultando que la Junta arbitral confirma el aforo á pesar de reconocer que de seguirse este criterio para la aplicación de la disposición 5.ª resultaría recargado de una manera exorbitante el artículo en cuestión, de cuyo fallo apela el interesado, fundándose en que los abanicos de que se trata presentan analogía con los tejidos y otros artículos, en cuyo adeudo no se incluyen las cajas ni los estuches que los envuelven:

Considerando que con arreglo al párrafo segundo del caso 5.º de dicha disposición, las cajas y estuches en general se aforan separadamente de los artículos que contienen, y que los susodichos abanicos están comprendidos en este caso y no en el siguiente, que sólo se refiere á los artículos que indica taxativamente y á los análogos:

Considerando que los abanicos tienen más analogía con los artículos á que se refiere dicho párrafo segundo del caso 5.º que con los cebos ó cápsulas para armas de fuego, corchetes, alfileres, ojeteros, plumas metálicas, juegos y juguetes é instrumentos de ciencias y artes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien revocar el fallo apelado, disponiendo que los abanicos de que se hace mérito se aforen sin incluir el peso de las cajas de cartón en que vienen envueltos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en la Aduana de Barcelona, con el número 133/83, acerca del adeudo de una especie de cinta de algodón formada por hilos adheridos por medio del apresto, que presentó al despacho D. Francisco Pérez, con declaración núm. 34.195/82, y cuya mercancía se aforó por la partida 104 del Arancel, habiéndose declarado á pagar por la 101.

En su vista:

Resultando del examen de la muestra unida al expediente que es un género constituido por un agregado de hilos de algodón, adheridos unos á otros por una sustancia aglutinante, formando una especie de cinta para atar paquetes en sustitución del hilo bramante:

Considerando que la expresada mercancía no puede adeudarse como tejido por carecer de trama, ni como pasamanería por no ofrecer ninguna de las condiciones características de ella;

Considerando que el artículo de que se trata pertenece á la clasificación de hilados de algodón, y debe aforarse por la partida á que dichos hilos correspondan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, ha resuelto que se rectifique el aforo por la par-

tida de hilados de algodón á que los hilos correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una consulta del Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, acerca de si corresponde exigir el 30 por 100 de aumento por el cosido, según la disposición 4.ª del Arancel, á unas chaquetillas de punto de lana para señoras, despachadas sin el expresado aumento, con declaración núm. 818/86:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una chaquetilla de punto de lana, cortada de pieza, y confeccionada después;

Considerando que los artículos de punto exceptuados del recargo de 30 ó 50 por 100, según los casos, son los verdaderos y genuinos tejidos de punto, como medias, calcetines, calzoncillos, etc.; y

Considerando que no se hallan en las mismas condiciones las prendas cortadas de pieza, confeccionadas por sastre ó por modista;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que la última parte del párrafo décimo de la disposición 4.ª del arancel, se redacte del modo siguiente:

«Se exceptúan de los anteriores recargos, las prendas de tejido de punto, que se aforarán por sus partidas respectivas, sin aumento alguno, siempre que no sean cortadas de pieza con la obra de mano de sastre ó modista, las cuales adeudarán con iguales aumentos por confección que las demás ropas y prendas.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre establecimiento de una Aduana de primera clase con la habilitación que para las de esta categoría señalan las Ordenanzas del ramo en Fuentes de Oñoro, Salamanca:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido los requisitos que determina el art. 6.º de las mencionadas Ordenanzas, siendo favorables los informes emitidos por las Autoridades provinciales que designa aquel precepto reglamentario:

Resultando que en Fuentes de Oñoro ha estado funcionando una Aduana provisional, interin se ponía en explotación la línea férrea de Salamanca á la frontera portuguesa, y terminaban las obras del edificio que la Empresa destina á oficinas para los servicios de la Administración:

Resultando que el Administrador de la referida Aduana provisional ha dado cuenta de que creía llegado el caso de acordar la habilitación permanente de la misma como Aduana de primera clase, facultada para la importación, exportación y tránsito, proponiendo á la vez que se suprimiera la subalterna de Alberguería:

Resultando que esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado han informado favorablemente respecto de la primera parte de la propuesta del Administrador de Fuentes de Oñoro, y en cuanto á la segunda no juzgan conveniente se lleve á efecto, después de lo cual se ha remitido el expediente al Consejo de Estado á los fines que requiere el art. 6.º de las Ordenanzas de la renta;

En su virtud, y considerando que abierto á la explotación el ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa, y terminadas las obras de que se deja hecha mención, ha de ser muy provechoso para los intereses de la Hacienda y para los del comercio que la Aduana de Fuentes de Oñoro autorice las operaciones de importación, exportación y tránsito, sin que la ley Fiscal

exija desviaciones que tanto fomentan el fraude, demostrándose además por el movimiento mercantil de los tres últimos años la utilidad que ha de reportar la medida de que se trata.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha resuelto que se establezca definitivamente en Fuentes de Oñoro una Aduana de primera clase con la habilitación que para las mismas determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas del ramo, fijando la planta de dicha oficina, por ahora, en un Administrador, con 2.500 pesetas anuales; un Interventor Vista, con 2.000; un Auxiliar de Vistas, con 1.500, y un Portero, pesador, machamador, con 1.000, asignándose para material 200 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Robreño y Compañía en solicitud de que se le manifieste la partida del Arancel á que corresponde el calzado de que acompaña tres muestras:

Resultando del examen de dichas muestras que una de ellas es un zapato de fieltro, con suela de la misma materia, revestida con una hoja de pasta de corcho amasada con aceite ó grasa; y que las otras dos muestras son otros tantos zapatos de tela de borra de seda y algodón y suela de fieltro, hallándose revestidos interiormente de esta última materia, con plantillas de lo mismo:

Considerando que según el Repertorio para la aplicación del Arancel, el calzado de fieltro sin piel adeuda el derecho de la partida 141, con el aumento por el cosido, establecido en la disposición 4.ª;

Y considerando que el presente caso debe resolverse con el mismo criterio establecido en el Repertorio del Arancel para el despacho de diferentes clases de calzado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, y lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que el calzado de que se trata adeude por la partida 141 del Arancel, con el aumento de 30 ó 50 por 100 establecido en el párrafo décimo de la disposición 4.ª

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de una carga de justicia de 47 pesetas 2 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas del lugar de Cozviñar, provincia de Granada, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el número 168 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre del Conde de Villa Amana:

Resultando que el partícipe ha presentado los documentos necesarios para justificar que la egresión de dichas alcabalas tuvo lugar á título oneroso:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Y considerando que á pesar de lo expuesto las alcabalas de que se trata están gravadas con un situado cuya redención no se ha justificado y cuyo importe es superior á la renta que por ellas venía satisfaciendo el Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pau Martínez y otro y D. Silvestre Porto Lugris y otro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Corujo, y nulas las del de Mera, del Ayuntamiento de Oleiros, en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Manuel Pau Martínez, Francisco Satio Concheiro, Silvestre Porto Lugris y Andrés Rey Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, en que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Oleiros, Colegio de Corujo, en los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Mayo último, y nulas las del Colegio de Mera.

Celebradas las operaciones electorales en el Colegio de Corujo, se protestó el día 3 por varios electores á consecuencia de haber aparecido votando, no siendo exacto, el día anterior, y por no hallarse en las listas

algunos que efectivamente habían votado. También se reclamó por tener raspaduras la lista en la palabra votó. La junta general de escrutinio y el Ayuntamiento y comisionados, teniendo en cuenta lo expuesto por los reclamantes, entre ellos uno de los Secretarios de la mesa, Francisco Satio, que también protestó contra la firma suya que aparecía en una de las actas con el nombre de José, y atendiendo al acta notarial suscrita por D. Camilo Varela, estimaron nulas las elecciones celebradas en Corujo.

En cuanto al Colegio de Mera, se reclamó, porque la urna no tenía llave, porque un elector votó dos veces, porque no se repartieron en el periodo legal las cédulas, porque dentro del Colegio se ejercieron coacciones, y se repartieron candidaturas y había electores provistos de palos. La junta general de escrutinio y el Ayuntamiento y comisionados estimaron que no estaban probadas las protestas, y reclamó contra su acuerdo Atanagildo Pardo.

La Comisión provincial declaró la validez de la elección en Corujo; pues que el acta notarial en que se indicaba que algunos electores que no habían votado aparecían como tales y viceversa, estaba contradicha por otra acta, también notarial, y porque las raspaduras en las listas de votantes era lo verosímil atribuir las al Secretario del Ayuntamiento, uno de los protestantes, así como podía ser también intencional la sustitución del nombre Francisco por el de José en la firma del Secretario escrutador Satio. La misma Comisión provincial anuló la elección de Mera por haberse faltado en ella, en su concepto, á los artículos 30, 31, 43 y 57 de la ley Electoral.

No existen pruebas de que se haya desvirtuado el resultado de la elección en Consejo, puesto que no se justifica debidamente, dada la contradicción de las actas de la mesa y de las notariales, que aparezcan indebidamente votando algunos electores y omitidos otros. Y en cuanto á las raspaduras en la lista de votantes, con respecto á la indicación de haber ejercido dicho derecho, tampoco se ha aclarado tal extremo, y esto puede ser obra, como indica la Comisión provincial, del que por razón de su cargo manejó mal dichas listas.

En cuanto al Colegio de Mera, no hay necesidad de entrar á apreciar el fondo del acuerdo de la Comisión provincial, puesto que los hoy reclamantes Silvestre Porto y Andrés Rey no lo hicieron ante la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento y comisionados, puesto que no usaron de su derecho en la segunda quincena del undécimo mes del año económico, como establece el art. 86 de la ley. Esta circunstancia hace que con respecto á ellos sea firme el acuerdo de la Comisión provincial.

En resumen:

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo en Oleiros, en cuanto al colegio de Corujo, y declarar improcedente el recurso interpuesto en la parte que el acuerdo declaró la nulidad de las efectuadas en el Colegio de Mera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado prestar su aprobación al segundo presupuesto formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez para las obras de reparación del edificio en que se halla instalado el Colegio de Sordomudos y de Ciegos, cuyo importe de 4.892 pesetas y 2 céntimos se abonará con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, atendida su urgencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien aprobar el presupuesto adicional al de obras de arreglo y ampliación del pavimento del pórtico de la Basílica de Avila, que fué aprobado por Real orden de 27 de Mayo último, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración, bajo su presupuesto de 3.348 pesetas 77 céntimos, que se cargarán al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del proyecto de reforma de las dependencias docentes de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, estudiado por el Arquitecto D. Elias Rogent, y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado prestar su aprobación al indicado proyecto y autorizar la ejecución de las obras que el mismo comprende por el sistema de administración, atendiendo á su variedad y naturaleza, cargándose las 26.702 pesetas 90 céntimos á que asciende el importe de aquellas al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto programa para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Comercio, formado por esa Dirección general, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 11 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMA OFICIAL

DE

ARITMÉTICA, HISTORIA UNIVERSAL, HISTORIA DE ESPAÑA Y GEOGRAFÍA

PARA EL

examen de ingreso en las Escuelas de Comercio.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

- 1.ª Definición de las Matemáticas. Cantidad, unidad, número y extensión. División de las Matemáticas.
- 2.ª Definición de la Aritmética. Unidad y número entero. Varias clases de números. Objeto y división de la numeración.
- 3.ª Numeración hablada ó oral y numeración escrita. Unidades simples de primer orden, decenas, centenas, millares, etc.
- 4.ª Numeración decimal escrita. Caracteres, signos ó cifras que se usan. Valor absoluto y relativo de cada cifra. Reglas para escribir y leer un número entero cualquiera.
- 5.ª Observaciones acerca de los diferentes sistemas de numeración escrita. Numeración romana.
- 6.ª Principales operaciones aritméticas con los números enteros. Adición y su principio fundamental. Casos que pueden ocurrir. Prueba de la adición.
- 7.ª Sustracción: minuendo, sustraendo, resto. Principio fundamental de esta operación. Casos que pueden ocurrir. Prueba de la sustracción.
- 8.ª Multiplicación de números enteros. Principio fundamental de la multiplicación. Abreviaciones y prueba de la multiplicación.
- 9.ª Casos que pueden ocurrir en la multiplicación de números enteros abstractos. Producto de varios factores. Múltiplo de un número.
- 10.ª Definición de las potencias y modo de indicarlas.
- 11.ª División de los números enteros. Nombres de los números que entran en esta operación. Casos que deben distinguirse en la división.
- 12.ª Casos particulares ó abreviaciones de la división. Prueba de la división.
- 13.ª Quebrados comunes. Su numeración. Propiedad de los quebrados.
- 14.ª Reducción de los quebrados á un común denominador.
- 15.ª Simplificación de los quebrados. Regla para verificarlo.
- 16.ª Adición de los quebrados. Casos que se distinguen en ella.
- 17.ª Sustracción de quebrados y casos que conviene distinguir en ella.
- 18.ª Multiplicación de quebrados. Producto de varios factores quebrados. Determinación del quebrado equivalente á un quebrado de quebrado.
- 19.ª División de quebrados y casos que tienen lugar en ella. Valuación de los quebrados ordinarios.
- 20.ª Quebrados decimales. Su numeración. Propiedad de los números decimales.
- 21.ª Adición y sustracción de los números decimales.
- 22.ª Multiplicación de los números decimales. Casos que pueden ocurrir y regla para cada uno de ellos.
- 23.ª División de los números decimales y casos que se distinguen. Valuación de los quebrados decimales.
- 24.ª Números complejos. Reducción de un número complejo ó incomplejo de una especie cualquiera distinta de la inferior. Adición y sustracción de números complejos.
- 25.ª Multiplicación de números complejos. Casos que se distinguen.
- 26.ª División de números complejos. Casos que ocurren cuando divisor y dividendo son de diferente género, y modo de ejecutar la operación cuando son de igual género.
- 27.ª Sistemas de pesos y medidas. Sistema antiguo de las medidas cuadradas y cúbicas. Nociones para su inteligencia.
- 28.ª Idea general del nuevo sistema de pesas y medidas.
- 29.ª Propiedades de los números. Números primos y compuestos. Regla general para averiguar si un número es ó no primo. Números primos entre sí.

30. Máximo común divisor. Regla para determinar el máximo común divisor de dos números.
31. Mínimo común múltiplo de varios números. Regla para determinar el de dos ó más números.
32. Reducción de quebrados ordinarios á decimales, y de quebrados decimales á ordinarios. Casos que pueden ocurrir.
33. Elevación á potencias. Consecuencia de la naturaleza de esta operación.
34. Raíces y modo de indicirlas. Raíz entera de un número.
35. Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros. Prueba de esta operación.
36. Extracción de la raíz cuadrada de los números decimales. Casos que deben distinguirse.
37. Raíz cuadrada de los quebrados ordinarios. Casos que ocurren en su extracción. Raíz cuadrada de los números mixtos.
38. Casos que ocurren en la extracción de la raíz cúbica de los números enteros. Prueba de esta operación.
39. Raíz cúbica de los números decimales. Observaciones acerca de esta operación.
40. Extracción de la raíz cúbica de los quebrados ordinarios. Casos que ocurren. Raíz cúbica de los números mixtos.
41. Razones y proporciones. Concepto general de unas y otras.
42. Exposición de las progresiones. Sus propiedades y varias aplicaciones.

PROGRAMA DE HISTORIA NATURAL

- 1.ª Definición de la historia humana. Sus caracteres esenciales. Su importancia. Ciencias auxiliares.
- 2.ª División de la historia humana, atendiendo al sujeto, al objeto y á la forma, al tiempo y al espacio.
- 3.ª La creación. Indicaciones geológicas. Caracteres de las cinco edades del mundo.
- 4.ª Origen y determinación de las razas. Razas históricas ó pueblos primitivos. Origen y situación de los Arios.
- 5.ª Mundo conocido de los antiguos. Pueblos más notables en la Edad Antigua. La China. Situación geográfica. Indicaciones generales.
- 6.ª Breve reseña histórica de la India.
- 7.ª Egipto. Situación geográfica. Generalidades de la historia del pueblo egipcio.
- 8.ª El pueblo hebreo. Su religión. Gobierno de los Jueces. Conquista del país de Canaán. La Biblia.
- 9.ª Breve reseña histórica de la Fenicia. Situación de este pueblo. Su comercio.
10. Indicaciones generales sobre los hechos históricos del imperio Caldeo y Asirio.
11. Media y Persia. Situación geográfica. Hechos históricos principales.
12. Grecia. Origen de los habitantes de la Península helénica y sucesos más notables. Cultura helénica.
13. Macedonia. Alejandro Magno. Sus conquistas.
14. Pobladores primitivos de la Península italiana. Roma. Su fundación.
15. Roma monárquica. Constitución primitiva y hechos más notables hasta la expulsión de los Reyes.
16. Roma republicana. Consulado. Decenvirato. Sumisión de toda la Península.
17. Guerras entre Roma y Cartago y con otros pueblos.
18. Revoluciones en Roma. Los Gracos. Guerra social. Mario y Sila.
19. Roma. Primer triunvirato. Pompeyo. César. Sus guerras. Muerte de César. Segundo triunvirato. Su fin.
20. Roma imperial. Augusto. Su gobierno. Emperadores de la familia de Augusto.
21. Imperio romano. Los Flavios. Los Emperadores Antoninos. Anarquía del imperio.
22. Constantino. Sus reformas. Traslación de la silla imperial á Bizancio. División del Imperio.
23. Edad Media. Definición, duración y límites de esta edad. Elementos que se distinguen en la historia de esta edad.
24. Los Francos. Origen de la Monarquía francesa. Dinastía Merovingia. Fundación del imperio Carolingio.
25. Breve reseña histórica de Inglaterra hasta el fin de la Heptarquía.
26. Italia. Invasión de los hérulos. Conquistas de los ostrogodos.
27. Italia. Luchas con el Imperio de Oriente. El Exarcado y la Pentápolis. Dominación de los lombardos.
28. Los árabes. Mahoma. Los omeyas y abassidas. Califato de Italia.
29. Carlo Magno. Origen y fundación de la dinastía Carolingia.
30. Los normandos en Italia. Fundación del Reino normando de las Dos Sicilias.
31. Alemania. Luis el Germánico. División de sus Estados. Reyes y Emperadores electivos de Alemania.
32. Invasiones y dominación de los dinamarqueses en Inglaterra. Alfredo el Grande.
33. El feudalismo. Su origen y fundamento. Resultados que produjo.
34. Francia. Dinastía de los capetos.
35. Inglaterra. Los normandos. Los plantagenets.
36. Las cruzadas. Sus causas. Su importancia y resultados.
37. El Imperio de Oriente y los turcos. Toma de Constantinopla. Fin de la Edad Media.
38. Edad Moderna. Divisiones que pueden hacerse. Transformación de las sociedades antiguas.

39. Estados y pueblos más notables al principiar la Edad Moderna. Renacimiento de las Letras. Principales inventos.
40. Advenimiento de Francisco I al Trono de Francia. Luchas con Carlos I de España. Guerra de los Treinta años.
41. La reforma religiosa. Su origen y propagación. Diversas tendencias de los reformadores. La protesta de Spira.
42. Inglaterra. Revolución. Oliverio Cromwell. Restauración.
43. República de Holanda y Statuderato. Reino de Holanda.
44. Alemania y Rusia en la Edad Moderna. Acontecimientos más notables.
45. La Revolución francesa. Antecedentes y diversas fases. El Imperio. Sus guerras. Su fin.

PROGRAMA DE HISTORIA DE ESPAÑA

- 1.ª Definición de la Historia de España. Importancia de su estudio. Su división en edades. Nombres, duración y límites de cada una.
- 2.ª Historia antigua de España. Epocas en que se divide. Nombres, duración y límites de cada una de ellas.
- 3.ª Primitiva población de España. Iberos, celtas y celtiberos. Colonias fenicias. Colonias griegas.
- 4.ª Nombres con que se designó á España por los fenicios, griegos y romanos. Origen del nombre actual. Caracteres que distinguen al pueblo español.
- 5.ª Los cartagineses en España. Amílcar Barca. Sus conquistas. Asdrúbal. Fundación de Cartagonova. Tratado con los romanos.
- 6.ª Guerras entre cartagineses y romanos en España. Sitio y destrucción de la heroica Sagunto.
- 7.ª Los hermanos Scipiones en España. Toma de Cartagena. Fin de la dominación cartaginesa en España.
- 8.ª Estado de la Península al terminar la segunda guerra púnica. Carácter de la invasión romana.
- 9.ª Guerras ibéricas. Conducta de los pretores romanos. Indignación de los españoles. Levantamientos de Indivil y Mandonio.
10. Alzamiento de los lusitanos. ¿Quién era Viriato? Paz entre Roma y Viriato.
11. Renovación de la guerra por violación del tratado entre Roma y Viriato. Muerte de este caudillo. Sumisión de los lusitanos.
12. Sertorio en España. Su conducta con los naturales. Sus triunfos y progresos. Muerte de Sertorio.
13. Guerra de Numancia. Sitio de la ciudad; su heroica resistencia y fin de Numancia.
14. Julio César en España. Su primera venida. Guerra civil entre César y Pompeyo. Derrota y muerte de Pompeyo. Consecuencias para España.
15. España bajo el Imperio romano. Octavio Augusto. División del territorio español.
16. Paz octaviana. Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo. Predicación del cristianismo en España. Los varones apostólicos.
17. Edad Media. División en épocas, duración y límites de cada una en la Historia de España.
18. España visigoda. Antecedentes del pueblo visigodo. Carácter general de esta época.
19. Monarquía visigoda. Ataulfo. Su entrada en España. Wallia. Fundación del reino de Tolosa. Teodoro. Batalla de los campos Catalaúnicos.
20. Monarcas visigodos. Eurico. Alarico II. Atanagildo. Toledo capital del reino visigodo. Leovigildo. Notables sucesos de su reinado.
21. Monarcas visigodos del siglo VII. Recarado. Tercer Concilio de Toledo. Declaración del catolicismo como la religión del Estado. Transformación en el pueblo visigodo.
22. Últimos Monarcas visigodos. Estado del Reino. Causas que prepararon la invasión de los árabes. D. Rodrigo. Batalla de Guadalete.
23. España árabe. Períodos en que se divide esta segunda época de la Edad Media. Nombres, duración y límites de cada una.
24. Emires dependientes de Damasco. Primeros emires. Estados que existían en la Península.
25. La reconquista. Su origen y fundamento. Reino de Asturias. D. Pelayo. Batalla de Covadonga. Reconquista pirinática.
26. Emires independientes de Damasco. Emires de Córdoba. Rebeliones en tiempo de Abderramán II.
27. Reyes de Asturias y Oviedo. Fruela I. Fundación de Oviedo. Ramiro I. Batalla de Clavijo. Alfonso III el Magnó. Sus victorias y fundaciones.
28. Califato de Córdoba. Esplendor de las ciencias, agricultura y artes en este período.
29. Reyes de León. Ordoño II. Batalla de San Esteban de Gormaz y de Valdejunquera. Ramiro II. Toma de Madrid. Batalla de Simancas. Alfonso V el Noble.
30. Origen y vicisitudes del Condado de Castilla. Fundación del Reino de Castilla.
31. España cristiana. Estados en que estaba dividida la Península en el primer período de esta época. Unión de Castilla y de León. Fernando I y Sancho.
32. Reyes privados de Castilla. Sancho III el Deseado. Alfonso VIII. Batallas de Alarcos y las Navas. Reyes privados de León.
33. Reinado de San Fernando. Unión definitiva de Castilla y de León. Conquistas de Córdoba y Sevilla.
34. Reyes de Aragón, hasta su incorporación á Cataluña. Cuando y cómo se verifica la unión de Cataluña y Aragón.
35. Reinado de Alfonso el Sabio. Su elección para el Imperio de Alemania. Obras científicas y literarias que publicó.
36. Reyes de Castilla de la Casa de Trastámara.
37. Reinado de los Reyes Católicos Doña Isabel y D. Fernando. Sucesos más notables, y carácter general de este reinado.

38. Reinado de Carlos I de España y V de Alemania. Sucesos principales. Su abdicación y muerte en Yuste.
39. Reinado de Felipe II. Carácter de este Monarca y sus empresas más notables.
40. Reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II. Sucesos principales.
41. Proclamación de Felipe V. Guerra de Sucesión, Batalla de Almansa. Abdicación de Felipe V. Prematura muerte de Luis I.
42. Segundo reinado de Felipe V. Sucesos más notables. Muerte del Rey.
43. Principales acontecimientos de los reinados de Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.
44. Guerra de la Independencia. Dos de Mayo de 1808. Batalla de Bailén. Vicisitudes del reinado de Fernando VII.
45. Reinado de Isabel II. Guerra de sucesión. Paz de Vergara. Revolución de 1868. Restauración.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA

- 1.ª Geografía. Etimologías de esta voz. Definición. Partes en que se divide. Utilidad de esta ciencia.
- 2.ª Geografía astronómica. Astros. Su clasificación.
- 3.ª Estrellas ó soles. Diversas clases de estrellas. Constelaciones. Osa mayor y Osa menor.
- 4.ª El Sol. Centro de atracción de los planetas. Forma del disco. Foto-esfera y manchas del Sol. Distancia de la Tierra al Sol. Su situación y del mundo solar. Influencias del Sol.
- 5.ª Etimología de la palabra y definición de los planetas. Su número y movimientos. División de los planetas.
- 6.ª Satélites ó Lunas. Definición. Movimiento de la Luna. Sus fases y nombres respectivos. Superficie y volumen de la Luna. Su distancia á la Tierra. Influencia de la Luna.
- 7.ª Cometas. Partes que se distinguen en ellos y su número.
- 8.ª Eclipses y sus clases. Modo de indicar la parte eclipsada de un astro. Causas de los eclipses de Sol y Luna. Gloria. Protuberancias y picos de los eclipses. Su influencia.
- 9.ª Sistemas para explicar el movimiento de todo la esfera. Sistema de Ptolomeo, de Copérnico, de Ticho Brahe. Sistema solar.
10. La Tierra. Su forma. Pruebas de la forma de la Tierra. Superficie y volumen de la Tierra.
11. Movimientos de la Tierra. Medida del tiempo. Unidad y múltiplo. Estaciones. Cuántas son y su duración.
12. Círculos de la esfera. Ecuador y círculos paralelos. Meridiano, latitud y longitud geográficas y medios de determinarlas.
13. Modos de representar la superficie de la Tierra. Globos. Mapas. Signos que se emplean y escala de los mapas.
14. Geografía física. Definición. Elementos que componen nuestro planeta. Geología y capas que forman la Tierra. División de la Tierra en continentes. Isla. Península.
15. Superficie de la Tierra. Qué son montañas, puertos ó desfiladeros, lomas, sierras. Sistema orográfico. Orografía. Volcanes. Llanura ó llano.
16. Hidrografía. Agua. Su composición. Aguas continentales. Río. Afluente. Lago. División de las aguas continentales.
17. Aguas marinas; sus caracteres. Océano: superficie, forma y profundidad. Movimientos del Océano.
18. División del Océano. Mediterráneo y Golfos. Puertos marítimos. Abra, rada, fondeadero, ensenada. Estrechos, manga, canal y ría.
19. Atmósfera, su figura, altura y temperatura. Regiones en que se divide. Aire, su composición.
20. Qué son meteoros. Sus varias clases.
21. Qué son meteoros aéreos y su clasificación. Meteoros acuosos. Causas que los producen.
22. Principales meteoros luminosos ó ígneos. Causas que los producen.
23. Climas físicos y causas que los determinan.
24. Diversidad de seres y causas de su distribución en el Globo. División de los seres de la naturaleza.
25. Definición de la Geografía política. Origen y causas de la organización social. Sociedad natural y civil. Territorio y población.
26. Religión. Grupos principales en que puede dividirse.
27. Gobierno. Sus varias formas. A qué se llama Corte, provincia, municipio, habitante y vecino.
28. Población absoluta y relativa. Industria y su clasificación.
29. Europa. Situación y límites. Superficie y población absoluta y relativa.
30. Orografía de Europa. Volcanes. Penínsulas. Islas. Hidrografía. Mares y golfos.
31. Etnografía de Europa. Religiones y Gobiernos.
32. Regiones en que se divide Europa y Estados que comprende cada una.
33. España, situación y límites. Territorio y población absoluta y relativa. Orografía. Mares y golfos. Ríos principales.
34. España. Idioma. Religión. Gobierno. División administrativa, militar y marítima del territorio.
35. España. Capital del Reino y de sus respectivas provincias. Islas adyacentes. Su situación.
36. Colonias de España. Su situación é importancia.
37. Portugal. Su situación, límites, superficie y población absoluta y relativa. Accidentes del terreno.
38. Península italiana. Situación, límites y número de habitantes. Gobierno y división administrativa.
39. Situación, límites y población de Suiza. Capital de esta nación y ciudades principales.

40. Bélgica y Holanda. Situación, límites, superficie y población de cada uno de estos Estados. Sus capitales respectivas.

41. Francia. Situación, límites, territorio y población absoluta y relativa. División administrativa. Ciudades más notables.

42. Inglaterra. Situación geográfica. Población. Religión. Gobierno. Marina mercante y de guerra.

43. Colonias inglesas. Dónde se encuentran situadas, y las más importantes.

44. Imperios de Alemania y de Austria. Hungría. Situación, límites y población respectivos. Capitales de estos imperios.

45. Dinamarca. Suecia y Noruega. Situación, límites y número de habitantes de cada una de estas naciones. Navegación y Marina mercante. Capitales.

46. Imperio de Rusia. Situación, límites y población absoluta y relativa. Mares que bañan sus costas. Ríos principales. Su capital y poblaciones más notables.

47. América. Situación y población absoluta y relativa. Estados que comprende al Norte y al Sur y sus capitales.

48. Mapa de Asia. Estados principales en que se halla dividida. Población absoluta y relativa de Asia.

49. Africa. Situación, límites y población absoluta y relativa. Mares que bañan sus costas. Principales naciones de Africa.

50. Oceanía. Situación, límites y número de habitantes. Aspecto especial del terreno. Estados y colonias más importantes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 del Real decreto de 11 de Agosto último, los exámenes para ingreso en las Escuelas de Comercio se celebrarán desde esta fecha con estricta sujeción al presente programa.

Madrid 4 de Septiembre de 1887. = Aprobado por S. M. = NAVARRO Y RODRIGO.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Ramón Espino, á quien representa el Licenciado D. José González Martínez, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 30 de Junio de 1885, relativa á faltas en el uso del timbre del Estado como dueño de la posada del Peine de esta Corte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 23 de Mayo de 1883 el Inspector del Timbre del Estado D. Manuel Mateos Cañero se constituyó en la calle del Vicario Viejo de esta Corte, en la posada titulada del Peine, propiedad de D. Ramón Espino, con asistencia de D. Valentín Villanueva, encargado del Estado para girar una visita de inspección á los documentos relativos al período desde 1.º de Enero de 1883, en que había tenido lugar la anterior visita, levantando acta, en la cual se hizo constar que en el libro registro de viajeros se encontraban hasta aquel día 2.688 asientos que carecían de timbre móvil, mandado usar por Orden de la Dirección general del ramo, manifestando el visitado al ser requerido que, como en la nueva ley no se hacía mención de las posadas, y desconociendo la Orden de la Dirección general, á que hacían referencia los visitantes, no se creía obligado al uso del timbre en los asientos, tanto más, cuanto que el gremio de posaderos había acudido al Ministerio de Hacienda, consultando si se hallaban comprendidos en las disposiciones del timbre móvil, y se había resuelto la consulta en sentido negativo, sin duda teniendo en cuenta que había transeúntes que sólo satisfacían 25 ó 50 céntimos por día, por cuyas razones no usaba el timbre más que en los partes diarios que facilitaba á la Delegación y Gobierno civil de la provincia:

Que la Inspección, no estimando suficientes las razones alegadas, pasó á fijar el importe de los reintegros en la forma siguiente: por los timbres móviles omitidos 263'80 pesetas, y por la multa, según el art. 33 de la ley vigente, 26.880 pesetas, haciendo todo ello un total de 27.143'80 pesetas:

Que después de oírse por la Administración de Contribuciones los descargos del interesado, éste, en 21 de Noviembre siguiente, presentó instancia, solicitando la suspensión del expediente, interin el Ministro de Hacienda resolvía la reclamación colectiva elevada por el gremio de posaderos, cuya solicitud fué denegada en 26 de igual mes y año:

Que examinado por dicha Administración el libro registro de viajeros, se comprobó la exactitud del hecho referente á la existencia de 2.655 asientos sin el timbre móvil, y se hizo constar además que el referido libro se encontraba legalizado por el Gobierno civil de la provincia, y constaba de 497 folios útiles, que se sellaron con el sello de la Administración:

Que la Administración, para mejor proveer, acordó reclamar del Gobernador civil de la provincia que manifestase si en los partes diarios que se remitían á aquel Gobierno por los dueños de las posadas se comprendían sólo los viajeros que pernoctaban, ó también aquellos que durante el día entraban y salían con objeto de dejar caballerías:

Que el Gobierno civil de la provincia, en oficio de 17 de Marzo, contestó manifestando que en aquellas oficinas se consideraba huésped á todo viajero que pernoctaba, y que por tanto debía ser inscrito en el libro que al efecto debía llevarse; pero que no se consideraba en ese mismo caso á los dueños de posadas que exclusivamente se dedicaban á admitir viajeros con caballerías, pero sin que pernoctasen, los cuales estaban exentos por aquellas oficinas de llevar el libro registro en la forma que los anteriores:

Que la Administración de Contribuciones propuso que se impusiese al dueño de la posada del Peine el reintegro de 265'50 pesetas y la multa de 26.550 pesetas; pero el Delegado de Hacienda, de acuerdo con el Abogado del Estado, resolvió en 23 de Septiembre de 1884 que por dicha Administración se pasase de nuevo el expediente al Inspector, á fin de que aclarase el extremo de si todos los viajeros comprendidos en el registro que había sido objeto de la visita habían pernoctado ó no en la posada:

Que, en su virtud, constituido el Inspector en la posada del Peine el 15 de Octubre siguiente, requirió á D. Ramón Espino para la exhibición del libro registro y aclaración del extremo acordado, y manifestó aquél que hacía mucho tiempo no conocía nada de semejante negocio, y además que, teniendo sus encargados en lo relativo á la posada del Peine, y hallándose fuera de Madrid el camarero primero y sus hermanos, ignoraba dónde se hallaba el libro de registro de viajeros, por cuya razón no podía exhibirlo:

Que la Delegación, en 11 de Noviembre siguiente, de acuerdo con el Abogado del Estado, resolvió imponer á Don Ramón Espino el reintegro de 265'50 pesetas por los 2.655 timbres omitidos, y 26.550 pesetas en concepto de multa:

Que contra dicho acuerdo interpuso D. Ramón Espino recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, se dictó la Real orden de 30 de Junio de 1885 desestimando el recurso interpuesto, y confirmando el acuerdo apelado de primera instancia, y apertiendo además á la oficina provincial para que en lo sucesivo no demorase la sustanciación de aquella clase de expedientes con la práctica de diligencias inútiles, ateniéndose en un todo á lo dispuesto en el Reglamento de procedimientos económico administrativos y demás disposiciones vigentes en la materia, y que además inquiriese la citada oficina si en el establecimiento de que se trata se había cumplido con el impuesto en los asientos del libro registro de viajeros desde la fecha en que había tenido lugar la visita:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que consta:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo el Licenciado D. José González Martínez, en nombre de D. Ramón Espino, y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica: primero, de que se revocase la Real Orden impugnada y se declarase exento á su representado del reintegro y multa que se le imponía, por no estar comprendidas las posadas en la Ley del Timbre, ni haberse modificado sus artículos y preceptos referentes á tal particular dentro del primer año de 1882, en que estuvo rigiendo; segundo, que en el caso de que á ello no hubiera lugar, se declarase que con arreglo á la propia Ley del Timbre sólo cabría la imposición de una multa discrecional y equitativa que no excediese de una peseta por cada timbre omitido en el libro, y sólo en los asientos referentes á viajeros que hubiesen pernoctado; y tercero, que aun en ese caso se reservara á su cliente el derecho que la ley le concedía para solicitar del Gobierno la condonación de dicha multa, ó que ésta se acordase desde luego: acompañando al efecto con este último escrito 56 folios de un libro registro de viajeros, que comprendía las entradas desde 18 de Enero de 1883 hasta 23 de Mayo siguiente, y en cuya primera hoja aparece una nota firmada y sellada con el del Gobierno de la provincia, en la cual se hace constar la presentación de dicho libro y la autorización concedida al demandante para llevar el registro de huéspedes:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la orden ministerial impugnada:

Visto el núm. 2.º de la Real Orden de 27 de Noviembre de 1858, en que establece que los dueños de posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondas ó otros establecimientos cualesquiera de la misma especie, tendrán obligación de llevar un registro foliado y rubricado por el encargado del ramo de vigilancia del distrito, en que se inscriban por orden alfabético de apellidos las personas que lleguen á sus casas, con expresión de sus nombres de pila, el año, mes y día de su entrada; el lugar de donde vienen; aquel á que se dirigen, y su ocupación ó ejercicio. Al margen de cada partida se pondrá, cuando se vayan los huéspedes, una nota en que se exprese el día de su salida y el pueblo ó casa adonde han dicho que pasan:

Visto el núm. 14 del art. 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en que se establece que se empleará el timbre suelto de 10 céntimos en los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, y en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía, debiendo colocar el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, é inutilizándolo con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento:

Visto el art. 33 de la propia Ley, en que se establece que los dueños, arrendatarios ó encargados de los hoteles y fondas incurrirán en la multa de 10 pesetas por cada timbre que falte, á más del reintegro de los mismos:

Vista la Real Orden de 20 de Julio de 1882, disponiendo que todo asiento que se haga en los libros de registros de viajeros, de cualquier clase que sea, debe llevar el timbre móvil de 10 céntimos, sin que sea necesario fijarle por cada persona en el que comprende una familia, aunque en el mismo se expresen los nombres de los individuos que la constituyen:

Vista la circular de la Dirección general de Rentas de 14 de Octubre de 1882, publicada en la GACETA de 25 del mismo mes, declarando que el precepto contenido en el núm. 14 del artículo 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 era obligatorio á los dueños de posadas, mesones y casas de huéspedes:

Considerando que es indudable la obligación en que se encuentran los dueños de posadas, mesones y casas de huéspedes de usar el timbre móvil de 10 céntimos en los asientos de los libros registros de viajeros, con arreglo á las disposiciones legales antes citadas, siempre que dichos registros se lleven con las formalidades prevenidas por la Real Orden de 27 de Noviembre de 1858:

Considerando que, aun estableciendo una diferencia entre los asientos referentes á viajeros que pernoctan en la posada y los que no pernoctan en ella, la comprobación que de este extremo se pretendió llevar á cabo en el expediente gubernativo no llegó á realizarse por causas dependientes únicamente de la voluntad del demandante:

Considerando que, en el caso de que pudiera atribuirse valor y eficacia á los 56 folios de un libro registro de viajeros que el demandante presentó en la vía contenciosa, de su contenido no es posible deducir cuáles viajeros se encuentran en uno y otro caso, con la claridad necesaria, sirviendo, por el contrario, para demostrar que se llevaba por orden del Gobernador civil de la provincia y en cumplimiento de la Real Orden de 27 de Noviembre de 1858, según el sello y diligencia consignados en el primero de los referidos folios:

Considerando, por esta razón, que el expediente y autos relativos á la posada del Galgo, tantas veces citado por el demandante, difieren en un punto esencial de los referentes á la posada del Peine, pues en aquellos demostró el interesado, por medio de un informe del Gobernador de la provincia, que no tenía libro registro autorizado; mientras que en estos se ha acreditado, por documentos que el mismo actor ha exhibido, que existía dicho registro con la competente autorización:

Considerando que la prueba anunciada en el escrito de

ampliación, ni llegó á puntualizarse, ni mucho menos á practicarse en legal forma:

Considerando que, por lo expuesto, hay que aceptar los hechos como aparecen en el expediente gubernativo, y reputar á todos los viajeros en calidad de pernoctantes en la posada:

Considerando que, bajo tal concepto, la aplicación de la penalidad establecida por el art. 33 antes citado resulta acertada, sin que su cuantía haya sido impugnada ni discutida por D. Ramón Espino:

Considerando que las razones de equidad que alega el demandante para la rebaja de una pena excesiva, aun cuando dignas de tenerse en cuenta, no pueden apreciarse en este pleito, pues que á la Administración activa corresponde únicamente el acordar ó no la condonación del todo ó parte de la multa, en uso de sus discrecionales y libérrimas facultades en esta materia:

Considerando, por último, que la reserva de derechos que subsidiariamente solicita D. Ramón Espino para poder pedir dicha condonación no es necesaria, por cuanto sin ella tiene siempre libre facultad para solicitar en cualquier tiempo la concesión de la gracia referida:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Fernando Guerra, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulgares, D. Juan Facundo Riaño, D. José Montero Ríos, D. Esteban Martínez, D. José Creagh, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros y D. Antonio Guerola;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Ramón Espino contra la Real Orden de 30 de Junio de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Adolfo Serrá y Crehuet, Encargado de efectos del Parque de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de dicho Parque, correspondiente al ejercicio de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—Manuel Tomé.

1247—P—2

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

La Legación de España en Tángier participa á este Ministerio que aquel Consejo sanitario ha decidido no admitir en los puertos de Marruecos ningún buque que haya tocado en los puertos del Mediodía de Italia desde el 31 de Julio último.

Anteriormente, con fecha 5 de Agosto, se adoptaron las siguientes disposiciones:

1.ª Los Capitanes de los buques están obligados á presentar la patente del último puerto. Si el buque no tuviese patente, el Delegado de Sanidad abrirá una información, y si de ésta resultase de una manera terminante que el buque procede de un puerto donde es notorio que el estado sanitario es bueno, y que el Capitán no ha tratado de sorprender la buena fe de las Autoridades y que la salud á bordo no deja nada que desear, será admitido á libre plática.

2.ª En caso de desaparición de uno de los hombres que figuren en el rol, se tomarán las declaraciones que disponen las leyes vigentes, y si de ellas resultase que el individuo había desaparecido por un accidente de mar, será también admitido el barco.

3.ª En los casos no previstos por las instrucciones del Consejo, se autoriza á los Delegados sanitarios, con objeto de cubrir su responsabilidad, á consultar al Cuerpo consular y formar un expediente (procés verbal), en donde conste la opinión de cada uno de los individuos que lo componen, para poder justificar así la decisión que se tome. Este expediente será remitido al Presidente.

4.ª Se ordenará á los Delegados sanitarios devuelvan inmediatamente á los Capitanes de los buques, después de haberla examinado y firmado, la patente que presenten, escribiendo á continuación la fórmula de salida del día de llegada.

5.ª Todo buque que no pueda ser admitido á libre plática, será rechazado de los puertos de Marruecos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Capitanes de buques y comerciantes.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0° 0' 51" 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SEVILLA EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 19 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 15 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 4 y 25 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 10 y 55 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 7 y 2 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 11 y 29 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á la una y 35 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 11 y 34 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 2 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 3 y 57 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 19 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 9 y 44 minutos de la noche en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 17 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 8 y 44 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 11 y 29 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 5 y 58 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 23 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Luna nueva á la una de la madrugada en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 10 y 41 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 16 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 29 minutos del día en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 10 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 26 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 8 y 44 minutos de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 29 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 11 y 49 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 21 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 6 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 5 y 57 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 20 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 3 y 56 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á la una y 54 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 4 y 32 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 36 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 5 de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 6 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 y 10 minutos de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 5 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 8 y 45 minutos de la noche en Aries.
Día 26. Cuarto menguante á la una y 32 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 11 y 39 minutos de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 3 y 52 minutos de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 2 y 52 minutos de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 4 y 57 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 9 y 42 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 22 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 17 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 36 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cansuela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 32 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 11 y 50 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 30 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 8 y 39 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ENERO 28

Eclipse total de Luna, visible en Sevilla.
Principio del eclipse á las 9 y 7 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 7 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 56 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 45 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 46 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y África, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

FEBRERO 11

Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.

El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América.

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Sevilla. Principio del eclipse á las 3 y 31 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 30 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 21 minutos de la mañana.

En Sevilla la Luna se pone eclipsada á las 4 y 59 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 122.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Isla Vancouver (costa O.).

616. SITUACIÓN DE UNA ROCA EN LA ENTRADA DE BARCLAY. (A. a. N., núm. 100/594. Paris, 1887.) En la entrada de Barclay se ha descubierto una roca á flor de agua en las bajamares de sizigias, rodeada de fondos de 18 á 25 metros; dicho escollo se halla entre las islas Table y Gowland, en las inmediaciones de Port Toquart por 48° 57' 15" N. y 119° 10' 12" O.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E.).

617. CAMBIO DE SITUACIÓN DE BOYAS ENTRE EL BANCO RACE Y LA EMBOCADURA DEL HUMBER. (A. a. N., núm. 101/596. Paris, 1887.)

- 1.º La boya S. del banco Race está en la actualidad á 7,5 cables al S. 88° E. de la situación que le asignan las cartas actuales, ó sea en 53° 8' 25" N. y 7° 8' 43" E.
2.º La boya N. del banco Race queda ahora á 8,5 cables al S. 71° E. de la situación que le asignan las cartas actuales, ó sea en 53° 14' 10" N. y 6° 57' 53" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Inglaterra.

618. AVISO SOBRE LAS SEÑALES DE NIEBLA DADAS POR LOS APARATOS SONOROS DE LA TRINITY HOUSE. (A. a. N., número 101/597. Paris, 1887.) Teniendo en consideración las circunstancias que han concurrido en la reciente pérdida á causa de la niebla del vapor Victoria, las variaciones que por regla general son inexplicables en la fuerza de penetración del sonido y la frecuencia con que se presenta la niebla en la mar, en la proximidad de una estación de señales sonoras, sin que dicha estación pueda hacer constar su existencia, la Administración de la Trinity House anuncia á los navegantes que hará todos sus esfuerzos para poner en acción sus aparatos en cuanto se presenten los primeros indicios de niebla; pero que, sin embargo, es conveniente no confiar demasiado en las señales sonoras, cualquiera que sean, y que deben recurrir á las indicaciones de la sondaleza (véase Aviso número 444 de 1887).

MAR DEL NORTE

Alemania.

619. ALUMBRADO EN PROYECTO DE LOS NUEVOS FAROS ESTABLECIDOS PARA INDICAR LA ENTRADA DEL WESER. (A. a. N., número 101/595. Paris, 1887.) Probablemente para el 15 de Agosto de 1887 se encenderán los faros nuevamente construídos para indicar la entrada del Weser, y á partir de dicha fecha estarán encendidos regularmente desde el ocaso hasta el orto del sol.

El faro de Meyers Ledge (próximamente en 53° 43' 30" N. y 14° 36' 23" E.) mostrará una luz blanca sobre el Diensgat, y una luz de destellos (sistema Otter) sobre los bajos que existen al N. y al S. de este canal.

Los dos faros de Eversand (el uno próximamente en 53° 45' N. y 14° 32' 57" E. y el otro en 53° 44' 24" N. y 14° 33' 36" E.) enseñarán respectivamente una luz blanca y una luz roja, cuya enfílación indicará el Wurster Fahrwasser.

La valiza luminosa de Solthörn (Salzhörn) (cuya situación próxima es 53° 41' 12" N. y 14° 41' 24" E.) enseñará una luz blanca en el sitio en que los buques que remontan pasan de la enfílación de las valizas de Eversand á la luz del faro de dirección de Bremerhaven. Por el N. y por el S. limitarán esta luz sectores rojos. Se darán más detalles suplementarios.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 54, y carta núm. 782 de la sección II.

Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y de ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficiente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo. Madrid 10 de Septiembre de 1887.—Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Circular. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por el Cónsul de España en Cagliari, Cerdeña, que el cólera morbo se ha presentado en dicho punto. Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto se consideren todas las procedencias del golfo de Cagliari que se hayan hecho á la mar después del 31 de Agosto próximo pasado, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena que corresponda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, Cástor I. de Aldecoa.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose acordado por la Diputación provincial que se saquen á subasta las obras de construcción del trozo 3.º de la Sección 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argañón al Puente de Arlanza, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 26 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la Sección 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argañón al Puente de Arlanza.

1.ª Comprende este trozo desde la segunda carrera en la caseta kilómetros 332-542 del ferrocarril del Norte hasta la salida de Villaverde Mogina, cuya longitud es de 1.920'89 metros, importando su presupuesto de ejecución material, la cantidad de 79.505 pesetas 98 céntimos, y el de contrata, la de 91.431 pesetas 86 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Villaverde Mogina el 25 por 100 en metálico y el valor de todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputación provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan, la cantidad de 91.431 pesetas 86 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 4.571 pesetas 59 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar, como garantía, en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada una de las que se consignán en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya consignado para la seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ella constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunicare el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción, cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43.º del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo previsto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas

con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección de administración local, Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

Novena. Si entre ellas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á éstos para la nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalando el día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos del depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe definitivo, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservándose sólo el correspondiente al rematante.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Burgos ó en la GACETA DE MADRID del día de de 1887, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 3.º de la Sección 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Arzobispo al puente de Peral de Arzobispo, por la cantidad de (en letra) pesetas y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador).

Administración del Correo Central.

día 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día

- Núm. 218 Alejo González.—Aránjuez.
- 219 Juan Francisco Paños.—Madrigueras.
- 220 Amalia Hernández.—Guadix.
- 221 Antonio Felguera.—Torre Juan-Abad.
- 222 Juana Cubero.—Córdoba.
- 223 Batista Arcastegui.—Egovia.

- Núm. 224 Narciso García.—Camarena.
- 225 Eugenia Martín.—El Molar.
- 226 Julián López.—Molino Cubo.
- 227 María Fernández.—San Martín.
- 228 Andrés Montoya.—Cabanillas.
- 229 Vicenta Alvarez.—Villa del Prado.
- 230 Víctor Velasco.—Tarancón.
- 231 Ramón Quir.—Tarragona.
- 232 San Pablo, 37, tercero.—Barcelona.
- 233 Dionisia.—Puente de Vallecas.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. Rodolfo Moliner y Muns, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de esta isla.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me ha sido instruyendo contra el Alférez, Habilitado del primer batallón del regimiento infantería de la Habana, núm. 5, Don Leoncio Martín Pérez por haberse ausentado de esta plaza el día 7 del actual, llevándose 11.000 pesos, oro, de la consignación de Mayo último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, calle de O'Reil y, núm 72, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; en la inteligencia que no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Habana á 20 de Julio de 1887.—Rodolfo Moliner. 1252—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada con fecha de hoy en la pieza separada de administración, correspondiente á los autos ejecutivos que sigue en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna, Marqués de Javalquinto, y otros títulos, contra la Princesa Doña Leonor Salm Salm, en concepto de heredera de su finado esposo D. Mariano Téllez Girón, Duque que fué de Osuna y del Infantado, sobre pago de pesetas, se sacan á subasta pública judicial, por término de quince días, el arrendamiento de 140 y media aranzadas de siembra del cortijo de Casarejos; 141, también de siembra, del de Casabuena, y 436 aranzadas de pastos de la dehesa de Casarejos y la Mata; las primeras bajo el tipo de 2.248 pesetas; las segundas de 2.256 pesetas, y las terceras de 2.834 pesetas, habiéndose señalado para dicho remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase del Puerto de Santa María, en cuyo partido judicial radican los mencionados predios, la hora de la una de su tarde del 6 de Octubre próximo, bajo las condiciones establecidas en el pliego presentado por el Administrador judicial D. Agustín de Mercado, que estará de manifiesto dentro del referido término en mi citada Escribanía y en el expresado Juzgado del Puerto de Santa María, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse, y las que en su caso deberán consignar sobre la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del importe fijado á cada predio, que será devuelto en el acto, excepto el del mejor postor, que servirá de garantía para el cumplimiento de la obligación y como parte de pago del precio del arriendo, y por último, quedará en suspenso la aprobación del remate, hasta tanto se sepa su resultado en uno y otro Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. X—391

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Pedro Schwartz Matos, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se da aviso de la muerte abintestato de Don José Morales Hernández, vecino que fué de la Frontera en la isla del Hierro, á sus parientes, los cuales deberán comparecer en los oportunos autos á hacer uso de su derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Septiembre de 1887.—Pedro Schwartz Matos.—Ante mí, Miguel Peñate. 72—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Pineda Moreno, natural y vecino de esta capital, y que habitó Cava, 143, hijo de Francisco y Rosario, casado, zapatero y de veinticinco años, cuyo individuo es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y viste de chaqueta corta, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estos estrados, plaza Ponce de León, núm. 13, con el fin de llevar á efecto una diligencia de careo en causa que instruyo contra el mismo por hurto; aperebiéndole que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del Joaquín Pineda precedan á su comparecencia en estos estrados.

Dado en la ciudad de Sevilla á 21 de Agosto de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Félix González. J—5349

TRUJILLO

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Alvaro Sánchez del Pozo, se ha solicitado por su viuda se cancele la fianza prestada por aquél, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, he acordado anunciarlo por cuarta vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción en este último periódico, deduzcan en este partido, único en que sirvió expresado Registrador, las actuaciones ó reclamaciones que tengan que hacer contra expresada fianza.

Dado en Trujillo á 6 de Septiembre de 1887.—José de Lezameta.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—5353

NOTICIAS OFICIALES

La New-York.

COMPANÍA MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
Resumen del 42.º balance anual.—1.º Enero 1887.

INGRESOS EN 1886		Pesetas.
Por primas de seguros.....	74.250.816'20	
Por capitales vitalicios.....	6.118.906'85	
Por intereses y alquileres, incluyendo los beneficios realizados por ventas.....	19.291.867'86	
TOTAL de ingresos.....	99.661.590'91	

PAGOS EN 1886		
Por siniestros.....	14.288.338'91	
Por seguros mixtos vencidos ó descontados.....	2.897.406'24	
Por rentas vitalicias.....	4.777'033'59	
Por beneficios distribuidos entre los asegurados.....	10.749.742'63	
Por rescate de pólizas.....	6.815.598'57	
TOTAL pagado á los asegurados.....	39.528.119'94	

Por contribuciones y primas de reaseguros.....	1.260.087'77	
Por comisiones, honorarios á los Médicos y gastos de Agencias.....	13.108.395'61	
Por sueldos, anuncios, impresos y gastos de Administración.....	2.713.931'69	
TOTAL de pagos.....	56.610.535'01	

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos de depósito.....	15.720.103'84	
En valores mobiliarios (valor según cotización actual): 233.491.549'38 pesetas.....	204.825.065'98	
En inmuebles.....	35.448.166'40	
En préstamos sobre primeras hipotecas (inmuebles asegurados por 72.555.000 pesetas en pólizas transferidas á la Compañía á título de garantía suplementaria). En préstamos á corto plazo (con garantía suplementaria de valores mobiliarios, importantes al precio corriente, 30.642.780 23 pesetas.....)	78.923.126'43	
En anticipos de primas sobre pólizas vigentes (la reserva hecha sobre estas pólizas excede de 40.365.000 pesetas).....	2.117.670'25	
En primas semestrales y trimestrales correspondientes al ejercicio, y que vencen después de 31 de Diciembre de 1886.....	5.398.434'82	
En primas por cobrar y en vía de transmisión.....	3.350.160'48	
En saldos en poder de representantes.....	839.074'27	
En intereses acumulados ó vencidos en 31 de Diciembre de 1886 de capitales colocados.....	2.521.271'22	
En aumento de precio en los valores mobiliarios, según cotización de 31 de Diciembre de 1886.....	18.666.483'40	
TOTAL del Activo.....	390.871.632'09	

PASIVO

Reserva para los capitales asegurados (al 4 por 100).....	281.836.311'21	
Idem para las rentas vitalicias.....	42.202.605'61	
Beneficios que quedan por pagar á los asegurados, siniestros, seguros mixtos pendientes de liquidación y atrasos no reclamados.....	3.136.351'31	
Beneficios acumulados correspondientes á pólizas de acumulación.....	21.644.323'86	
Primas anticipadas.....	174.757'63	
TOTAL del Pasivo.....	348.994.319'62	

Excedente del Activo sobre el Pasivo, según el tipo de valuación de la Compañía (Reserva del 4 por 100)..... 41.877.332'47

Excedente del Activo sobre el Pasivo, según el tipo de valuación del Estado de New-York (Reserva del 4 1/2 por 100)..... 80.584.348'46

En 1886 la Compañía ha emitido 23.027 pólizas, asegurando..... 441.436.509

En 1.º de Enero de 1887 el total del capital asegurado era..... 1.577.415.871

William H. Beers, Presidente.—Henry Tuck, Vicepresidente.—Archibald H. Welch, segundo Vicepresidente.—El Director de la Sacursal de España, D. R. X—393

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el sábado 1.º de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la Estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 37 de las obligaciones de la primera serie, y el número 15 de las de la segunda, vendederos ambos en dicho día.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—392

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad de aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, así como de los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de siete capitales.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Lists financial data like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dina. 46'80 d. Idem, á 60 dias vista, dina. 47'06. Idem, á 90 dias fecha, dina. 47'20. París, á ocho dias vista, fra. 4'95-945.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 250.—Carneros, 197.—Terneras, 83.—Ovejas, 284.—Total, 814. Su peso en kilogramos..... 48.399

Precios á los tablaferos.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

TOTAL..... 54 955'77

Madrid 15 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 55 y 56 de la Sala primera y 55 y 56 de la segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Rogelio, San Cornelio, y San Cipriano, Obispo y mártir. Cuarenta Horas la iglesia de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—La empresa que ha tomado en arrendamiento por seis años este coliseo, se propone crear la ópera cómica sobre la base de la antigua zarzuela, y al efecto ha organizado una excelente compañía, y cuenta con obras musicales de autores de mérito reconocido. Abre un abono por series de 30 representaciones.

Table with columns: Precios diarios en el despacho, Precios de abono por función, IMPORTE de las funciones. Includes sections for A diario, A turno de dos, par é impar, A turno de tres, A turno de seis.

NOTAS. Los señores abonados pagarán la serie adelantada de 30 funciones, correspondiendo 30 á los de diario, 15 á los de turno de dos, 10 á los de tres y 5 á los de seis.

El abono se dividirá en 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º turno de seis, correspondiendo á los señores que quieran abonarse á turno de tres, dos de los de seis, ó sean 1.º y 4.º, 2.º y 5.º, ó 3.º y 6.º

Los señores abonados á turno de seis no tendrán opción á ninguna función de tarde, pero los abonados á turno tres, de dos ó diario, disfrutará gratis sus respectivas localidades en las funciones de tarde que les corresponda á su turno.

Los palcos de proscenio se abonarán solamente á diario, adquiriendo el compromiso por toda la temporada y á precios convencionales.

La entrada general costará una peseta, siendo por lo tanto el precio en el despacho de la butaca con entrada el de 3 pesetas 50 céntimos.

La empresa garantiza á los señores abonados que, sea cualquiera el espectáculo que presente en la temporada, no le alterará los precios de sus localidades.

Los señores abonados pagarán el impuesto del sello móvil por las funciones y el número de localidades que exprese su recibo.

El abono queda abierto en la contaduría de este teatro, de once á cinco de la tarde y de ocho á once de la noche. A los señores abonados á temporadas anteriores se les reservarán sus respectivas localidades hasta el viernes 16, siendo preferidos los primeros que se presenten. Los días 17, 18 y 19 se admitirán sólo abonos á diario y turnos de dos, y del 20 en adelante las clases de abono que se soliciten.

Precios diarios en la contaduría y en el despacho.

Table with columns: Contaduría, Despacho, listing prices for various theater seats like Palcos proscenios segundos sin entradas, Idem plateas sin idem, etc.

Los señores abonados por toda la temporada tendrán derecho á sus respectivas localidades sin aumento de precio en la segunda, sea cualquiera el espectáculo que explote la empresa, resuelta desde ahora á presentar alguno verdaderamente notable.

La empresa se reserva el derecho de aumentar los precios de contaduría y despacho cuando lo tenga por conveniente, pero respetando siempre los de abono, que serán los mismos anunciados para toda clase de espectáculos.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La moza del Cura.—La gran vía.—Efectos de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El padrón municipal.—Go'ondrina.—Pepa la Frescachona, ó el colegial desenvuelto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Filipo.—Don Dinero.—Ya somos tres.—Partes y coros.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variada funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 621.